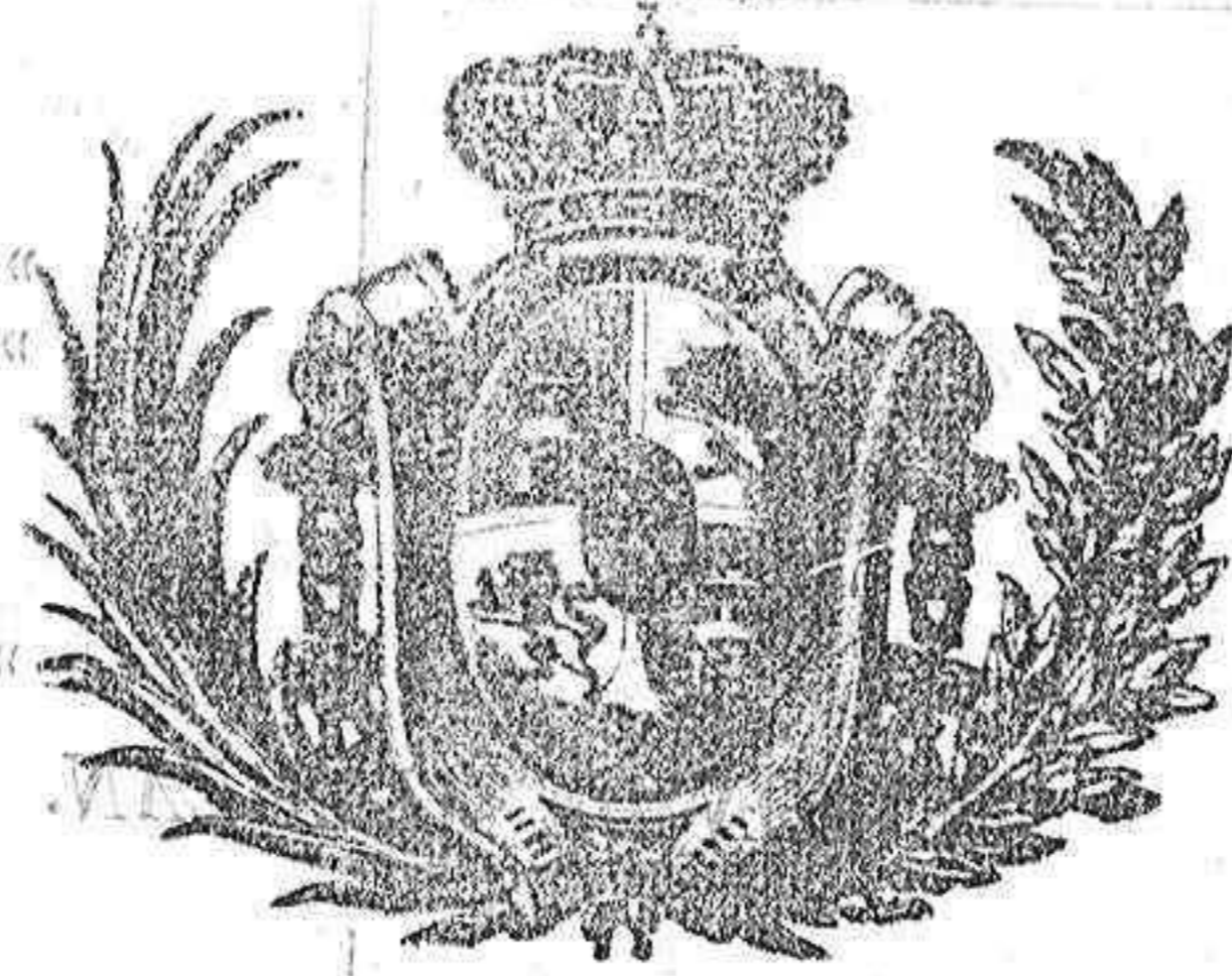


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	50

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.==De igual beneficio disfrutaban la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ELECCIONES.

Continuacion del resultado de las anotaciones hechas durante el año en el libro-registro del censo electoral de cada una de las Secciones en que se halla dividida esta provincia. (1)

Pueblos, nombres y apellidos.	Profesion.	Domicilio, calle y número.	Anotados como
-------------------------------	------------	----------------------------	---------------

DISTRITO ELECTORAL DE AGREDA.—SECCION DE DEZA.

No se ha hecho anotacion alguna.

SECCION DE OLVEGA.

OLVEGA.	Profesion.	Domicilio, calle y número.	Anotados como
D. Damian Calvo Martinez.....	Labrador.....
Jorge Calvo Gil.....
Tomás Orte Raso.....
Vicente Calvo Barrera.....

DISTRITO ELECTORAL DE ALMAZAN.—SECCION DE MEDINACELI.

MEDINACELI.	Profesion.	Domicilio, calle y número.	Anotados como
D. Felipe Miranda y Miranda.....
Pedro de Mingo Diez.....	Fallecido.
Genaro Ballano Velasco.....	Idem.

SECCION DE ROMANILLOS.

ROMANILLOS.	Profesion.	Domicilio, calle y número.	Anotados como
D. Cecilio Calabaza.....
Eusebio Sancho.....
Lorenzo Dolado.....	Fallecido.
Leon Dolado.....	Idem.
Nicolás Gomal.....	Idem.
Pedro Riosalido.....	Idem.
Pedro Golbano.....	Idem.

SECCION DE YELO.

YELO.	Profesion.	Domicilio, calle y número.	Anotados como
D. Agustín Torrejon Valladares.....
Mariano de Miguel Morcillo.....	Fallecido.
Matías Valladares Valladares.....	Idem.

(1) Véase el Boletín anterior, núm. 144.

Pueblos, nombres y apellidos.	Profesion.	Domicilio, calle y número.	[Anotados como
BLOCONA.			
D. José Machin Cosin.....	»	»	Fallecido.
Toribio Larena Hernandez.....	»	»	Idem.
MIÑO.			
D. Bernabé Marcos Cuenca.....	»	»	Fallecido.

SECCION DE ALMAZAN.

ALMAZAN.			
D. Blas Mateos Manovel.....	Abogado.....	Santa María, 10.....	Fallecido.
Diego Torrubia Sanz.....	Labrador.....	Santiago y Rastro, 7.....	Idem.
Fermin Ballano Corredor.....	Propietario.....	Boticas, 10.....	Idem.
Gregorio Cortázar San Martin.....	Idem.....	Palacio, 2.....	Idem.
Higinio Alonso Martinez.....	Cabestrero.....	Boticas, 4.....	Idem.
Juan Martinez Gallego.....	Labrador.....	San Andrés, 3.....	Idem.
Julian Valdenebro Breton.....	Ganadero.....	Boticas, 8.....	Idem.
Manuel Gonzalez Gomez.....	Labrador.....	Plazuela de Guadalupe, 5.....	Idem.
Manuel María Moron Marco.....	Eclesiástico.....	Santo Domingo, 11.....	Idem.
Manuel Sanz Carramiñana.....	Confitero.....	Puerta de la Vila, 7.....	Idem.
Pablo Sola Martinez.....	Labrador.....	Tejeriza-Charta, 1.....	Idem.
Ramon Romera Colas.....	Propietario.....	Palacio, 7.....	Idem.
Sotero Gomez Garcia.....	Idem.....	Campanario, 30.....	Idem.
Tomás Alonso Trelles.....	Idem.....	Santa María, 9.....	Idem.

SECCION DE COSCURITA.

TORREMEDIANA (agregado).			
D. Romualdo Garcia Machin.....	Labrador.....	Santa Elena, 32.....	Fallecido.

FUENTEGELMES.

D. Juan Casado Moreno.....	Labrador.....	»	Fallecido.
----------------------------	---------------	---	------------

COBARRUBIAS (agregado.)

D. Diego Jimenez Sanz.....	Labrador.....	»	Fallecido.
----------------------------	---------------	---	------------

SECCION DE CHERCOLES.

CHERCOLES.			
D. Hermenegildo Garcés Sanz.....	»	»	Fallecido.
Fulgencio Ariza Moreno.....	»	»	Idem.
Juan Moron Jodra.....	»	»	Idem.
Felipe Garcés Peña.....	»	»	Idem.

DISTRITO ELECTORAL DEL BURGO DE OSMÁ.—SECCION DEL BURGO.

BURGO DE OSMÁ.

D. Francisco García Marin.....	»	»	Fallecido.
Victoriano Martínez Barrado.....	»	»	Idem.
Hermenegildo Martínez Bueso.....	»	»	Idem.
Juan Martínez Peralta.....	»	»	Idem.

SECCION DE ESPEJA.

D. Carlos Garcés Bueno.....	»	»	Fallecido.
Pedro Puente Dueñas.....	»	»	Idem.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ.

D. Ambrosio Delgado Coloma.....	»	»	Fallecido.
Felipe Arribas Moreno.....	»	»	Idem.
Felipe Bocos Alonso.....	»	»	Idem.
Tomás Cabrerizo Estéban.....	»	»	Idem.
Victoriano Manchado Pastor.....	»	»	Idem.

DISTRITO ELECTORAL DE SORIA.—SECCION DE ABEJAR.

ABEJAR.

No se ha hecho anotacion alguna.

SECCION DE VALDEAVELLANO DE TERA.

VALDEAVELLANO DE TERA.

D. Leandro Sanz Redondo.....	Labrador.....	Eritas, 3.....	Fallecido.
Pedro Sanz Redondo.....	Idem.....	Real, 19.....	Idem.
Pedro Sanz Heras.....	Idem.....	Eritas, 2.....	Idem.

Pueblos, nombres y apellidos.	Profesion.	Domicilio, calle y número.	Anotados como
SECCION DE ALMARZA.			
ALMARZA. D. Bernabé Renta Tierno.	"	"	Fallecido.
ARGUIJO. D. Juan Renta Almarza. José García Crespo. Tomás Arribas Gil.	"	"	Fallecido. Idem. Idem.
BARRIOMARTIN. D. Juan Crespo Gomez. Manuel Perez Gomez.	"	"	Fallecido. Idem.
SAN ANDRES DE ALMARZA. D. Luis Gomez Gordillo. Lucas Gil Martinez.	"	"	Fallecido. Idem.

Circular núm. 191.

A pesar de mis circulares de 24 y 28 de Noviembre último, insertas en los *Boletines oficiales* de 25 y 29 del mismo, y de la claridad y precision de los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 43 de la ley electoral de 20 de Julio de 1877 para Diputados á Cortes, he visto con el mayor disgusto que, aparte de la punible morosidad observada por la inmensa mayoría de las Comisiones permanentes de Seccion en la remision de los datos que les pedia por dichas circulares, se han ajustado muy pocas al precepto de dicho artículo, entorpeciendo y dificultando de una manera incomprensible el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 48 de la precitada ley, pues unas sólo han remitido los datos referentes al pueblo donde se hallan instaladas, omitiendo los de los demás pertenecientes á su seccion; otras han comprendido como con derecho electoral á individuos á quienes no se ha declarado ese derecho por sentencia judicial, y casi todas han incurrido en defectos que revelan poco cuidado y cierto abandono en la manera de llevar el Libro-Registro y en la observancia de la repetida ley. Es demasiado importante

el servicio á que me refiero para que mi autoridad pase en silencio tan notables faltas, y á fin de regularizarlo y evitar la repeticion de estas, prevengo á los Sres. Alcaldes-Presidentes y Secretarios de las Comisiones permanentes de Seccion:

- 1.º Que en el Registro del censo electoral que llevan, sólo deben anotarse los electores fallecidos con referencia á los registros del estado civil de todos los pueblos de su seccion respectiva, los excluidos por sentencia judicial con referencia á los testimonios que se les hubieran remitido ó se les remitieren por este Gobierno de provincia, y los nuevos electores mandados inscribir por igual sentencia y con igual referencia.
- 2.º Que esas anotaciones, y no más, son las que el día 1.º de Diciembre de cada año han de publicar por edictos en todos los Ayuntamientos de la seccion y remitir á este Gobierno para su publicacion en el *Boletin oficial*.
- 3.º Que formado como se halla el censo electoral definitivo en la forma que resulta de las listas que por *Boletin extraordinario* se remitieron á las comisiones en 12 de Enero del presente año, nadie puede ser excluido ni incluido en ellas, sino por

muerte ó sentencia á tenor de lo expresado en el número 1.º y por los trámites que la ley establece.

4.º Que los electores que cambien de domicilio dentro de la misma Seccion deben dejar nota de su nueva morada en la Secretaría municipal de ella para que se tenga presente en la rectificacion inmediata de las listas, á cuyo efecto me dará conocimiento la Comision; y por último, que las prevenciones anteriores no se dirigen á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos ni cabezas de Seccion, los cuales se limitarán á suministrar á iguales Autoridades de los que lo son los datos que les pidan para el desempeño de su cometido, y á los electores ó individuos que tengan derecho á serlo los documentos que les pidieren para hacer sus reclamaciones legales.

El modelo que se inserta á continuacion evitará toda duda que á las Comisiones permanentes pudiera ocurrir para la remision de los datos pedidos por este Gobierno.

Soria, 3 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

DISTRITO ELECTORAL DE.....
SECCION DE.....

Pueblos, nombres y apellidos.	Profesion.	Calle y número.	Anotados como
			(Fallecido, excluido por sentencia judicial ó declarado judicialmente elector).

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Usando de la facultad que me conceden los artículos 95 y 96 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, he acordado que el día 19 del actual á la una de la tarde se celebre subasta pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta capital, con objeto de que puedan adjudicarse al mejor postor 11.216 picotas procedentes de cortas abusivas verificadas en el Pinar grande de ciudad y tierra, y que sirva de base á la referida subasta el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Pliego de condiciones para la subasta de 11.216 picotas procedentes de despojos de cortas abusivas, verificadas durante el año forestal próximo pasado en el Pinar grande de la ciudad de Soria y 130 pueblos de su tierra.

- 1.ª La subasta se verificará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de su M. I. Ayuntamiento ó persona en quien delegue, y ante escribano público.
- 2.ª Tendrá lugar á los 15 dias despues de la insercion de estas condiciones en este periódico oficial, á las doce del dia, y con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de este distrito.
- 3.ª No se admitirá proposicion que no cubra el precio de tasacion, que es el de 2.804 pesetas en que han sido apreciadas las 11.216 picotas.
- 4.ª Las proposiciones á las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la su-

basta, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable.

- 5.ª El remate no tendrá valor ni efecto hasta que no haya sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.
- 6.ª El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin previa presentacion en la Oficina del distrito del documento que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe en que sean adjudicados los productos.
- 7.ª El 90 por 100 del precio de adjudicacion ingresará en la Depositaria de fondos comunales de Soria y su tierra.
- 8.ª Sin la carta de pago de que habla la condicion 6.ª y sin documento expedido por el Depositario que acredite el ingreso de que habla la anterior, no se expedirá por este distrito la licencia para la extraccion de las picotas ni se procederá á su marqueo.
- 9.ª No podrá moverse del sitio donde se halle ninguna picota, ó la pieza de madera que produzca la misma, sin que ántes no haya sido contada y señalada con los marcos del distrito.
- 10.ª Para el apilamiento de maderas y ultimar su labra si se necesitase, se conceden ocho sitios, que serán designados por los empleados del distrito al practicar la operacion de remarco.
- 11.ª No podrá elaborarse ninguna picota que se encuentre recién cortado el pino de que proceda

sin que ántes no haya sido reconocida por los capataces ó guardas de la finca y aprecien si podrá ó no haber habido connivencia con el rematante.

12. El rematante queda obligado á poner en el término de 24 horas en conocimiento de la autoridad más inmediata, ó bien en el de los capataces ó guardas de la finca, cualquier abuso que notare durante la época del aprovechamiento.

13. Las picotas objeto del aprovechamiento le serán enseñadas al rematante por la guardería de los cuarteles.

14. Para la labra y extraccion de los productos se concede el plazo de tres meses, que darán principio desde el dia que se expida la licencia por escrito.

15. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener próroga del plazo señalado en la condicion anterior.

16. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Soria, 6 de Noviembre de 1878. = El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa. = Es copia.

Lo que he dispuesto hacer público á los efectos consiguientes, previniendo á los Sres. Alcaldes de este distrito judicial fijen en el sitio que sea costumbre el número del *Boletin* en que aparezca este anuncio hasta el mismo dia en que tenga lugar la citada subasta.

Soria, 2 de Diciembre de 1878. = El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

En uso de las facultades que me conceden los artículos 93 y 96 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1863, he tenido á bien disponer que el día 20 del corriente mes á la una de su tarde se celebren subastas públicas correlativas para adjudicar

al mejor postor los aprovechamientos de leñas que expresa el estado que se insertará á continuación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta ciudad y con sujecion estricta al pliego de condiciones que tambien se inserta.

del terreno sujeto al mismo, y del contiguo hasta 167 metros ó 200 varas de su limite, por una comision del M. I. Ayuntamiento citado, con asistencia del capataz de la comarca, una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente y del Guarda local, previo aviso al rematante.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresion detallada de los daños causados durante la practica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal, para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe, en la extension antes indicada, será responsable el rematante de toda infraccion ó daño causado por él, sus dependientes y ganado de transporte, y de los que aparecieren sin causante conocido cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto dia de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspeccion de los empleados de montes, una comision del M. I. Ayuntamiento de Soria, con asistencia del Guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esto libere al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones. Soria, 20 de Noviembre de 1878. = El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa. = Hay un selló del distrito forestal. = Es copia.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este distrito judicial expongan al público, en los sitios de costumbre en cada uno, el número en que aparezca inserta esta circular hasta el dia en que se efectúen las subastas que la han producido.

Soria, 2 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas, que deberán ser adjudicados por subasta, aprobados por Real orden de 20 de Setiembre último, pertenecientes á montes de Soria y su tierra, y cuyo tipo de tasacion para cada uno no excede de 500 pesetas.

NOMBRE del monte.	Número del monte en el catálogo.....	LEÑAS.							Plazo para la ejecucion del aprovechamiento. Dias.		
		GRUESAS.			MENUDAS.			VALOR total.			
		VALOR.		ESPECIE.	VALOR.		ESPECIE.				
		Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.					
Avieco.....	234	20	20	»	Roble.....	10	10	»	30	»	60
Matas de Lúbia.....	236	»	»	»	»	200	200	»	200	»	60
Roñañuela.....	241	50	25	»	Roble.....	100	50	»	75	»	60
Santa Inés.....	242	»	»	»	»	500	125	»	125	»	60

Soria, 20 de Noviembre de 1878. = L. Carrascosa.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para las subastas y aprovechamientos de leñas que figuran en el estado preinserto en montes pertenecientes á Soria y su tierra, y cuya jurisdiccion y nombres, número de estéreos, tipo de tasacion y plazo en el se indican:

1.^a Las subastas tendrán lugar el dia 20 del actual, dando principio á la primera á la una de su tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de su M. I. Ayuntamiento ó persona en quien delegue, con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, y no sin haberse fijado este *Boletín* para que sirva de edicto en los sitios de costumbre y en todos los pueblos del partido judicial de Soria desde el dia de su publicacion hasta el señalado para los remates.

2.^a Las subastas serán correlativas por el orden que se indican en el estado preinserto, y autorizadas cada una separadamente por el Secretario del muy ilustre Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos.

3.^a Por el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad expresada en el estado para cada subasta.

4.^a Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor, cuya proposicion sea mas favorable.

5.^a Hecha la adjudicacion, la subasta será sometida á la aprobacion del Sr. Gobernador de Soria, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.^a Aprobado el remate por el citado Sr. Gobernador, el rematante, quedando átenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion del M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de su tierra, en los 10 dias siguientes, á contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobacion del remate.

7.^a El rematante ingresará en la Depositaria de fondos comunales de Soria y su tierra el noventa por ciento de la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicacion de este aprovechamiento; verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el M. I. Ayuntamiento de Soria y Administrador de su tierra.

8.^a Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de las subastas y prestacion de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicacion, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.

9.^a El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que este provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero

Jefe del distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones sexta y duodécima de este pliego.

10. Antes de principiar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante de los productos subastados, del terreno en que ha de obtenerlos, y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su limite, cuya entrega no podrá tener lugar sin presentacion á la oficina de montes, y bajo recibo, de la carta de pago correspondiente á la vigésima parte del importe liquido que por este aprovechamiento corresponde percibir á la obtencion de la licencia correspondiente.

11. La entrega á que se refiere la condicion anterior, se hará en su caso por una comision del muy ilustre Ayuntamiento citado, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, consignando las novedades y daños que hubiere dentro del terreno, que dicha condicion expresa, en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de la misma á la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12. El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicacion, el rematante lo ingresará en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del distrito forestal la carta de pago correspondiente.

13. La corta hasta producir el número de cargas expresadas para cada subasta se verificará por arranque en Santa Inés, por obtencion de leñas muertas y rodantes en Avieco, por entresaca y desbroca en Roñañuela, y á mata-rara en Matas de Lúbia, dejando en pie las guias ó resabios de mejor porvenir.

14. En el caso de destinarse estas leñas al carboneo se establecerán las horneras en los sitios designados por el capataz á que correspondan, el cual, caso de ser preciso, tambien cuidará de que el terreno en toda la extension de la corta quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

15. Para la corta, carboneo en su caso, extraccion de los productos y limpia del suelo de los despojos de cada uno de los aprovechamientos citados, se concede el plazo señalado para ellos en el estado precedente.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condicion anterior, ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condicion undécima de este pliego.

17. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final

No habiendo solventado los descubiertos en que por reintegro y multa á consecuencia de faltas ó omisiones en el uso del papel del selló del Estado se encuentran los Ayuntamientos de los pueblos de Herrera, Villaverde, Salduero, Vinuesa, Casarejos, Calatañazor, Uceró, Sotillo del Rincon, Valtajeros, Candilichera, Rejas de San Estéban, Miño de San Estéban, Castillejo de Robledo, Santa Cruz de Yanguas, Buberós, Castilfrío, y los Juzgados municipales de Arevalo, Castilfrío, Villaverde, Rollamienta, Aldealseñor, Calderuela, Tejado, Villaseca de Arciel, Buberós, Covalada, Peñalcázar, Torlengua, Morales, Almazan, Rioseco, Piquera, Aldehuela de Peñañez, Aldealices, Portillo, Calatañazor y Uceró, se les recuerda por última vez que de no verificarlo antes de 1.^o de Enero próximo, se entenderá que renuncian á los beneficios que les concede la ley de presupuestos en su art. 31, y se procederá ejecutivamente contra ellos segun está prevenido.

Soria, 2 de Diciembre de 1878. = Juan E. Baroja